**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 01/03/2024

**SGC**:  10009

**Despacho Judicial**: sfc Superintendencia financiera de colombia delegatura para funciones jurisdiccionales

**Radicado**: 2024003608

**Demandante**: eliecer riaño construcciones y servicios s.a.s.

**Demandado**: la equidad seguros generales o.c.

**Llamados en Garantía**: NO

**Tipo de Vinculación:** DEMANDA DIRECTA

**Fecha Notificación**: 18/01/2024

**Fecha fin Término**: 19/02/2024

**Fecha Siniestro**: 02/09/2023

**Hechos**: 1. El 18 de agosto de 2023 entre el señor ELIECER RIAÑO SEQUEDA en calidad de representante legal de ELIECER RIAÑO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S y la señora ALBA LUCIA GIL MORANTES como representante legal de TRANSERMAPE AZ se celebró contrato de alquiler de la máquina RETROEXCAVADORA CATERPILLAR serial CAT0320DEPFE10291 modelo 2018 de color amarilla por el término de 3 meses. 2. Conforme con lo anterior y encontrándose la maquinaria asegurada en custodia de la arrendataria, el 02 de septiembre de 2023, día sábado, el operario encargado de su manejo, una vez terminada su jornada laboral dispuso dejar el bien al costado de un caserío, comisionando para la vigilancia al señor CESAR ORLANDO ORTIZ GOMEZ. 3. El día 04 de septiembre del mismo año, reincorporándose a sus labores, el trabajador JOSE LUIS ROCHEL en compañía del operario ALBEIRO VIDES PALENCIA notan que las maquinas que aquellos conducían no se encuentran, así como tampoco se encuentra el guarda de seguridad. 4. Conocida esta situación se le comunica al representante legal de ELIECER RIAÑO S.AS. de la ocurrencia del hurto, quien acude al lugar de los hechos y verifica el GPS instalado en la retroexcavadora, pero no se encuentra el bien asegurado. 5. Se procede con la instauración de la correspondiente denuncia por hurto a cargo del operario encargado y del representante legal de la compañía ELIECER RIAÑO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. 6. Por el asegurado se presentó reclamación a la compañía aseguradora, la cual fue objetada el 18 de octubre de 2023 y confirmada el 18 de diciembre del mismo año, toda vez que se verificó el incumplimiento de las garantías a cargo del asegurado para la procedencia de la afectación del amparo.

**Audiencia Prejudicial**: NO

**Pretensiones de la demanda**: 1. Que se obligue a LA EQUIDAD SEGUROS GENRALES O.C. al reintegro del valor asegurado, pagando la indemnización del siniestro, los daños y los perjuicios en las relaciones contractuales pactados entre entidades vigiladas y el consumidor financiero, por la suma de $1.062.000.000. 2. Que se repare al asegurado ELIECER RIAÑO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. sirviendo dar cobertura y el valor asegurado de $800.000.000 por la descripción del hurto simple, hurto calificado, impericia y saqueo, así como actos mal intencionados, por el seguro equipo y maquinaria agrícola, POLIZA AB000108 suscrita entre SEGUROS LA EQUIDAD OC. Y ELIECER RIAÑO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. 3. Que se obligue a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. al pago de daños y perjuicios con ocasión a la pérdida de tiempo más de 30 días por la evasiva del pago de la indemnización y la contratación de Abogado tales como (Daño Emergente: la suma de $170.000 hora por 5 horas de stand by, 120 días, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero asciende a la suma de $102.000.000 y honorarios de abogado, que es el 20% del valor reclamado $160.000.000, para un total de $252.000.000 4. Que el superior jerárquico conozca los argumentos del extremo demandante y el material probatorio aportado oficiando a la FISCALÍA, SIJIN POLICIA y demás entes para desvirtuar la posición adoptada por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** Para la liquidación objetiva, es necesario tener en cuenta el deducible. Se tendría que el valor a indemnizar seria de $680.000.000. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:

1. **Daño emergente:** No se reconocen sumas por este concepto, en tanto, no se allega prueba alguna de las presuntas erogaciones incurridas por el actor concernientes a gastos de StandBy, pérdida de tiempo de más de 30 días, y pagos de honorarios de abogado.
2. **Valor Asegurado Hurto Simple y Hurto Calificado, Impericia y Saqueo:** Por concepto del amparo de Hurto Simple y Hurto Calificado, Impericia y Saqueo contemplado en la Póliza de Seguro Equipo y Maquinaria No. AB000108, se estima como limite la suma de $800.000.000,00 para la RETROEXCAVADORA, marca CATERPILLAR, serial CAT0320DEPFE10291, modelo 2018, color amarillo.
3. **Deducible:** Teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones objetivas equivale a $800.000.000 para el amparo de Hurto Simple y Hurto Calificado, Impericia y Saqueo contemplado en la Póliza de Seguro Equipo y Maquinaria No. AB000108 se estimó en la suma de 15% del valor de la pérdida (mínimo 3.00 smmlv), dado que el valor del deducible seria de $120.000.000, por lo que la liquidación objetivada de los perjuicios equivale a $680.000.000.

**Excepciones**:

1. **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:**
	1. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN EL CONTRATO DE SEGURO - INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
	2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO A LAS GARANTÍAS PACTADAS – ARTÍCULO 1061 DEL C.Co.
	3. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA, DADO QUE LA CULPA GRAVE REPRESENTA UN HECHO NO ASEGURABLE.
	4. FALTA DE COBERTURA MATERIAL AL ESTAR ANTE EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA Y/O FRAUDE
	5. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUANTO LOS ACTOS POTESTATIVOS SON INASEGURABLES.
	6. ALTERACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO – FALTA DE NOTIFICACION POR PARTE DEL ASEGURADO Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.
	7. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO EQUIPO Y MAQUINARIA No. AB000108.
	8. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
	9. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.
	10. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE.
	11. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO
	12. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.
	13. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

**Siniestro**: 177496

**Póliza**: PÓLIZA DE SEGURO EQUIPO Y MAQUINARIA No. AB000108.

**Vigencia Afectada**: 09/11/2022 al 09/11/2023

**Ramo**: EQUIPO Y MAQUINARIA AGRICOLA

**Agencia Expide**: 100016 BARRANCABERMEJA

**Placa**: N/A

**Valor Asegurado**: $800.000.000,00

**Deducible**: 15 % (Mínimo 3.00 smmlv)

**Exceso**: NO

**Contingencia**: REMOTA

Se precisa que las contingencias únicamente pueden ser PROBABLES O REMOTAS

**Reserva sugerida**: $680.000.000

La reserva debe estimarse de acuerdo con la liquidación objetivada de las pretensiones y el valor asegurado.

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que conforme con lo establecido por el artículo 1061 del C.Co., el incumplimiento de las garantías a cargo del asegurado conlleva a la terminación del contrato de seguro desde el momento mismo de su infracción.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza de Seguro Equipo y Maquinaria y Agrícola No. AB000108, cuyo asegurado es ELIECER RIAÑO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que se trata de una póliza contratada bajo la modalidad ocurrencia, con una vigencia comprendida entre el 09 de noviembre de 2022 y hasta el 09 de noviembre de 2023, por lo que teniendo en cuenta que el presunto hurto ocurrió el 02 de septiembre de 2023 conforme con los relatos y grabaciones aportadas al plenario, presta cobertura al encontrarse dentro del período de vigencia. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara el Hurto Simple y Hurto Calificado del bien asegurado, cobertura objeto de pretensión que se le endilga a la aseguradora.

Por otro lado, frente a la procedencia de la afectación del contrato de seguro, debe mencionarse que conforme con lo convenido entre las partes, dentro del condicionado particular de la póliza se establecieron una serie de garantías a cargo del asegurado, las cuales se encontraban dirigidas a la vigilancia de la RETROEXCAVADORA cuando aquella se encontrara en un lugar fuera de su casa de habitación o labor del asegurado, condición que se cumplía para el caso objeto de estudio, pues como bien se tiene por confesado de lo narrado por el extremo actor, la maquinaria fue dejada al lado de un caserío sin el acompañamiento del personal de vigilancia idóneo. Incumplimiento que conforme con lo normado en el artículo 1061 del C.Co., conlleva como consecuencia que el contrato de seguro se termine de manera unilateral y automática al momento de la comisión de la infracción, acarreando como consecuencia que la compañía no tenga la obligación de indemnizar por la falta de cobertura dado el incumplimiento de la garantía en los términos de la sentencia SC232-2023 del 1 de septiembre de 2023, radicación 11001-31-03-011-2018-0032-01, Magistrado Ponente Doctor Luis Alonso Rico Puerta de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, Agraria y Rural.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del término para contestar.

Firma: TPCT

GHA Abogados & Asociados